

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de junio de 1974

Número 47

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca, Méx., a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

V I S T O.—Para resolver en primera instancia el expediente No. 3/800, relativo a la Primera Ampliación de Ejidos solicitada por los vecinos del poblado de CUAUTLANCINGO, Municipio de Otumba, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por resolución presidencial dictada con fecha 10 de noviembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año, se dotó a los vecinos del poblado que nos ocupa una superficie de 135-26-00 Hs. de terrenos temporales.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que por escrito fechado el 9 de octubre de 1972, un grupo carente de terrenos ejidales, se dirigieron al Gobernador Constitucional del Estado, para solicitar Ampliación de Ejidos, dado que la anterior dotación que les fue concedida, no cubrió todas las necesidades existentes en su poblado, señalando para ello, como posiblemente afectables los predios de SAN MIGUEL AXALCO Y MAYORAZGO, propiedad de los señores George Stevens y Luis García, respectivamente.

RESULTANDO TERCERO.—Que la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para los efectos de la Ley de Reforma Agraria, anexa al oficio No. H-205-624.

RESULTANDO CUARTO.—Que con fecha 16 de octubre del año ya mencionado, la dependencia donde fue remitida la solicitud procedió a instaurar el expediente correspondiente

bajo el No. 3/800, girándose la notificación de Ley por medio de la Presidencia Municipal correspondiente a los dos propietarios de los predios ya señalados anteriormente como posiblemente afectables, la solicitud, apareció publicada en la "Gaceta del Gobierno", el 28 de octubre de 1972, con el No. 35 tomo CXIV, surtiendo a la vez efectos de notificación para todos los propietarios de predios ubicados en un radio de 7 kilómetros, tal y como lo dispone la Ley respectiva.

RESULTANDO QUINTO.—Que con fecha 9 de octubre de 1972 el Gobierno de mi cargo expidió nombramientos a favor de los CC. MELITON MARTINEZ SANCHEZ, RAFAEL JUAREZ SANTILLAN Y SATURNINO BELTRAN GARCIA, para que integraran el Comité Ejecutivo Agrario en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal en su respectivo orden.

RESULTANDO SEXTO.—Que para los trabajos censales previstos por la Fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, por conducto

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Primera Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado "Cuautlancingo" del Municipio de Otumba, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Segunda Ampliación de Ejidos, promovida por vecinos del poblado "San Gabriel Ixtla" del Municipio de Valle de Bravo, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

"AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO"

de su comisionado en unión de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, al término de dichos trabajos se asentó en el acto de clausura los siguientes resultados; 219 habitantes ajenos a la dotación, y de ellos 48 corresponden a jefes de familia, mayores de 16 años y de 40, y un total de 86 los aceptados por la Junta Censal respectiva, a quienes deberá tomarse en consideración de existir predios afectables.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que para dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, la comisión Agraria Mixta, designó al C. Ing. Humberto Millares Terrazas, para que procediera al levantamiento topográfico dentro del radio legal de afectación, así como para que recabara los datos del Registro Público de la Propiedad, con el informe rendido por el comisionado se llegó al conocimiento de la siguiente: Que los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación son Hacienda de Cerro Gordo, Frac. "A", propiedad de Kalia Martínez de González con una superficie de 62-15-25 Hs. de temporal con Certificado de Inafectabilidad No. 6590 de 18 de enero de 1944. Hacienda de Cerro Gordo.—Frac. "B", propiedad de Alfonso Martínez Esquivel con una superficie de 45-67-30 Hs. de temporal con Certificado de Inafectabilidad No. 16935 de fecha 21 de octubre de 1947. Hacienda de Cerro Gordo, Frac. "C", propiedad de Justina Martínez de González con una superficie de 97-96-25 Hs. siendo de temporal 48-51-25 hs. y el resto de carril, con certificado de Inafectabilidad No. 6590 de fecha 18 de enero de 1944. Hacienda de Cerro Gordo.—Frac. "D", propiedad de Luz Martínez Vda. de Pérez con superficie de 68-72-50 Hs. siendo... 23-94-38 Hs. de temporal y el resto de cerril con Certificado de Inafectabilidad No. 16938 de fecha 21 de octubre de 1947. Rancho de San Lorenzo propiedad de la sucesión de Valente Espinosa con superficie de 83-34-40 Hs. de agostadero. Rancho San Miguel Axalco, propiedad de Jorge C. Estéves con superficie de 82-62-00 Hs. de temporal, registrado en el Registro Público de la Propiedad bajo asiento No. 603 a fojas 6 vuelta tomo II Volumen II, sección I de fecha 1970. Rancho San Miguel de Axalco, propiedad de Ricardo Pizarro Rivero con superficie de 100-03-00 Hs. de temporal, Rancho de Mayorazgo propiedad de Luis Cardia Anaya con una superficie de 155-43-09 Hs. siendo de temporal 30-00-00 Hs. y el resto de agostadero, siendo parte de los terrenos en un 50% de la Srita. Ma. del Pilar Hozada Moreno anotada en la misma escritura la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Frac. I de la H. 17 del Arzobispado, de fecha 24 de marzo de 1954. Rancho de Húixcolatl y una Frac.

de la Fracción IV o su anexo las Peñitas con una superficie de 160-57-00 Hs. siendo de temporal 113-07-00 Hs. y el resto de agostadero, teniendo el Certificado de Inafectabilidad No. 15079, de fecha 5 de diciembre de 1945. Rancho San Mateo y una Frac. IV de su anexo el totocote con 240-98-36 Hs. siendo de temporal 104-20-06 Hs. y el resto de agostadero, contando con el Certificado de Inafectabilidad No. 15078 de fecha 30 de noviembre de 1946. Hacienda de Guadalupe Tepa Frac. I La Presa, propiedad de Ignacio Bonilla Vázquez con una superficie de 112-30-11 Hs. de temporal. Hacienda de Guadalupe Tepa Frac. I lote 2, propiedad de Ignacio Bonilla Vázquez con 112-30-11 Hs. de temporal, Hacienda de Guadalupe Frac. II propiedad de Ma. de los Angeles Vázquez Castillo con una superficie de 174-14-67 hs. de temporal. Rancho La Cañada con 265-46-56 Hs. de temporal con Certificado de Inafectabilidad No. 15077 de fecha 30 de noviembre de 1946, Este predio quedó dividido de la siguiente forma: Lote "A" dotación al poblado de Oxtatipac con 30-00-00 Hs. Felipe Carlos M. y González de Saiceda 8-12-77 Hs. lote B, José Manuel Manterola y G de S. con 39-41-62 Hs.; lote C, Rafael María Manterola con 45-44-49 Hs.; lote D, Felipe C. Manterola con 38-95-08 Hs. y de Inmobiliaria Industrial Metepec, S. A. con 8-05-00 Hs. Por lo que respecta a los demás predios que son Rancho el Pabellón es actualmente ejido de S. Bartola Cuahuayongo Hacienda de Oxtayahualco es ejido de Palapa, Hacienda de Hueyapan actualmente ejido de San Pablo Exquiclan, Rancho de Sto. Tomás, actualmente ejido de Coyotepec y Rancho de La Palma y Ventilla es actualmente ejido de Barrio de Purificación.

RESULTANDO OCTAVO.—Que durante la tramitación del expediente que se estudia, no se presentaron alegatos de ninguna naturaleza.

RESULTANDO NOVENO.—Que integrado debidamente el expediente con el curso y datos topográficos de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, la propia Comisión Agraria Mixta, turnó el expediente para el dictamen al C. Vocal representante del Gobierno del Estado, quien con fecha 19 de julio de 1973 dictaminó con los siguientes puntos resolutive:

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos promovida ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por vecinos del poblado de CIJAUTLANCINGO, Municipio de Oaximba, Méx.—SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la solicitud de ampliación elevada por este poblado

al haber quedado desahogado fehacientemente que dentro del radio de afectación no existen predios que legalmente puedan contribuir para ello. TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los individuos que reconoció como capacitados la Junta Censal, para que los ejerziten en tiempo y forma que mejor convenga a sus intereses..."

RESULTANDO DECIMO.—Que por todo lo anteriormente expuesto, procede considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Resolución que se dicte en el presente expediente debe ser con sujeción a las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria de conformidad con lo previsto en el artículo 17 transitorio de la misma Ley.

CONSIDERANDO SEGUUNDO.—Que la solicitud del núcleo solicitante ha quedado debidamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 86 individuos legalmente capacitados, ya a quienes nos les han sido satisfechas sus necesidades agrarias (En el Dictamen en su resultado quinto marca equivocadamente como capacitados a 88 individuos).

CONSIDERANDO TERCERO.—Que como quedó demostrado por los estudios realizados por el C. Ing. Humberto Millares Terrazas, la totalidad de los predios que quedan ubicados dentro del radio legal de afectación son propiedades que han sido reducidas a la mínima posible propiedad o que por su extensión les han sido expedidos Certificados de Inafectabilidad Agrícola que en ninguna forma pueden ser motivo de modificación de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria vigente como afectable.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Primera Ampliación de Ejidos promovida por los vecinos del poblado de Cuautlancingo, Municipio de Ocuiltepec, de esta entidad, en virtud de haber quedado demostrado que en dicho núcleo existen más de 20 individuos carenidos de parcela, situación prevista por la nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Ante la imposibilidad material para poder dotar de tierras a los promoventes, ya que dentro del radio legal de afectación no existen predios que por su extensión superficial puedan ser motivo de afectación, se niega la solicitud de ampliación de ejidos antes dicha.

TERCERO.—En atención, como se dice a sus, que dentro del radio legal de afectación existe ausencia absoluta de predios afectables, se dejan a salvo los derechos de los 86 individuos capacitados y aceptados por la Junta Censal respectiva, para que si a sus intereses conviene, y de conformidad con lo previsto por el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, promuevan la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno", del Estado y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Gobernador Constitucional Profesor Carlos Hank González, asistido del C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Toluca, Méx., a los ocho días de mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

VISTO.—Para resolver en primera instancia el expediente número 3/1574 Z Bis relativo a la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN GABRIEL IXTLA, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por Resolución Presidencial dictada con fecha 18 de noviembre de 1936, el poblado que nos ocupa fue dotado de ejido con una superficie de 255-70-00

(pasa a la siguiente página).

Hs. de las cuales 25-60-00 Hs. son de riego, 144-10-00 Hs. de temporal y 86-00-00 Hs. de monte, tomadas de la Hacienda de San Gabriel. Posteriormente por Resolución Presidencial de 25 de marzo de 1942 le fue concedida ampliación de ejidos con una superficie de 56-00-00 Hs. de riego las cuales fueron tomadas de la Hacienda La Labor y anexas de la Cía de Luz y Fuerza del Sureste, S. A.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que por escrito de fecha 24 de agosto de 1972; se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado los campesinos carentes de tierras ejidales le solicitaron ampliación de ejidos señalando como fincas posiblemente afectables a la Ex-hacienda de San Gabriel Ixtla y demás predios que se ubican dentro del radio legal de afectación.

RESULTANDO TERCERO.—Que la referida solicitud por acuerdo de este Gobierno fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, con fecha 29 de agosto de 1972 para su trámite anexa al oficio No. 10752, para dar así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

RESULTANDO CUARTO.—Que con fecha 28 de agosto de 1972 la Comisión Agraria Mixta procedió a instaurar el expediente relativo bajo el No. 3/1574 Z Bis, habiéndose publicado la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el No. 20 tomo CXIV de fecha 6 de septiembre de 1972, surtiendo efecto de notificación.

RESULTANDO QUINTO.—Que con fecha 23 de septiembre de 1972, el Gobierno de mi cargo, expidió nombramientos a favor de los CC. NICOLAS CABALLERO GUTIERREZ, BACILIO VENTURA LOPEZ Y FELIPE BERROS GUERRA, para que integran el Comité Ejecutivo Agrario, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal en su respectivo orden.

RESULTANDO SEXTO.—Que para la práctica de los trabajos censales previstos por la Fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. José Ramón Albarrán, perito agrario quien juntamente con el C. Agustín Berros Guerra representante censal del poblado y los miembros del Comité Ejecutivo Agrario constituyeron la Junta Censal, la cual al término de los trabajos obtuvo como datos totales los siguientes 175 habitantes, de los cuales

36 son jefes de familia; 22 solteros mayores de 16 años; y 58 los aceptados por la junta censal, datos que se consignan en el acta de clausura de fecha 20 de septiembre de 1972.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que para cumplir con lo previsto en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, se comisionó personal técnico para que procediera al levantamiento topográfico de los terrenos ubicados dentro del radio legal de afectación, así como para que recabará los datos del Registro Público de la Propiedad. El comisionado en su informe que rindió con fecha 17 de noviembre de 1972, acompañó a los elementos técnicos que le fueron solicitados y los datos de inscripción del Registro de la Propiedad, que permiten llegar al conocimiento de lo siguiente: Que los predios que se ubican en el radio legal de afectación son los que a continuación se describen Rancho "EL SALTO", propiedad del Sr. Antonio y Gabriel Abraham con una superficie total de 31-72-00 Hs. de monte bajo, inscrita bajo el asiento número 1085 a fojas de la 115 a la 117 frente del libro primero volumen IV de títulos traslativos de dominio del año de 1953. Rancho "LA PALMA", Frac. I propiedad del Sr. Roberto Chávez Quezada, con una superficie total de 14-90-00 Hs. de riego y monte bajo, inscritas bajo el asiento No. 2417 a fojas 109 frente y vuelta del libro primero de la Sec. I volumen X de títulos inscribibles del año de 1970, Frac. II propiedad de Avalúos Industriales; con una superficie total de 14-90-00 Hs. de terrenos de riego y monte bajo, inscritas bajo asiento No. 2976, a fojas 109 vuelta y 110 frente y vuelta del libro primero de la Sec. I volumen de títulos inscribibles del año de 1970, Frac. III propiedad del Sr. Roberto Chávez Quezada con una superficie de 14-90-00 Hs. de riego y monte bajo, inscritas bajo el asiento No. 2976 a fojas 121 vuelta y 122 frente y vuelta del libro primero de la Sec. I volumen X de títulos inscribibles de 1970 "EL RINCONCITO", Frac. II propiedad del Sr. Rodolfo Mena Medina con superficie de 14-90-00 Hs. de monte bajo, inscritas bajo el asiento No. 2363 a fojas 127 frente y vuelta del libro primero Sec. I volumen XIII de títulos inscribibles del año de 1967, Frac. II propiedad del Sr. Rodolfo Mena Medina con superficie de 14-90-00 Hs. de monte bajo inscritas bajo el asiento No. 3167 a fojas 42 y 43 del libro I Sec. I Volumen XIII del año de 1967, Frac. III propiedad de la Sra. Isabel Rodríguez Galicia con una superficie de 14-90-00 Hs. de las cuales 2-36-40 Hs. de tamarón del Rancho "LA PALMA", y lo restante pertenece al predio "EL RINCONCITO", Este predio es de terreno de monte bajo, inscritas bajo el asiento No. 31680 a fojas 43 y 44 del libro I Sec. I volumen XIII año de 1971. Ben-

jamín Sánchez. El comisionado considera que este predio tiene una superficie de 30-00-00 Hs. de monte bajo, suposición que se hace por no haberse presentado el propietario. "LOS GODINES". En igual situación que el anterior por lo que se calcula que dicho predio tiene una superficie de 20-00-00 Hs. de monte bajo. "LA FABRICA".—En las mismas condiciones se le consideran aproximadamente 40-00-00 Hs. de monte bajo. "CAMILO GOMEZ".—A este predio se le calculan 60-00-00 Hs. de temporal FRANCISCO MILLAN VILCHIZ.—A este predio por las razones anteriores también se le calcula una superficie de aproximadamente 50-00-00 Hs. de monte bajo. "CASCO LA ASUNCIÓN".—El predio mencionado está constituido en pequeñas fracciones de una superficie de aproximadamente 180 Mts. cada una de ellas "RANCHO SAN BARTOLO".—A este predio por no haberse presentado el propietario y no tener datos de su documentación el comisionado considera que estos terrenos son de aserradero de buena calidad, con una superficie aproximada de 450-00-00 Hs. RANCHO SAN ANTONIO HIDALGO.—Este predio tiene una superficie de 185-00-00 Hs. de temporal y cuenta con Certificado de Inafectabilidad, Hacienda de San Gaspar.—Tiene una superficie de 477-70-00 Hs. de las cuales 12-00-00 Hs. son de temporal y 465-70-00 Hs. son de monte. HDA. DE PIPIOLTEPEC.—Tiene una superficie de 493-60-00 Hs. de las que 84-10-00 Hs. son de temporal y 409-50-00 Hs. de monte, RANCHO EL BATAN CHICO.—Este predio está dividido en 6 fracciones cuyas superficies en conjunto hacen un total de 312-89-50 Hs. de calidad de monte, ALFREDO MONTES DE OCA.—Tiene una superficie de 44-34-39 Hs. de monte, inscritas bajo el asiento No. 37 a fojas de la 64 vuelta a la 70 vuelta del libro primero Sec. I volumen I de títulos inscribibles año 1957.—FLAVIA MONTES DE OCA.—tiene una superficie total de 74-37-39 Hs. de montes inscritas bajo el asiento No. 310 a fojas de la 29 frente a la 35 vuelta del libro primero Sec. I Vol. I de títulos inscribibles del año de 1957. ALEJANDRO MONTES DE OCA.—Este predio tiene una superficie de 76-69-31 Hs. de monte. ALFREDO MONTES DE OCA. Tiene una superficie de 74-34-39 de monte, inscrito bajo el asiento No. 37 a fojas de la 64 vuelta a la 70 vuelta, Sec. I volumen I de títulos inscribibles de año de 1957. HACIENDA IXTLA. Esta Hda. en la actualidad está fraccionada en dos predios. El primero correspondiente a la Sra. Ernestina Zúñiga de Ferriz con una superficie total de 391-23-00 de terrenos de monte de las cuales 7-50-00 Hs.

es parte del caso. El segundo predio pertenece a la Sra. Rosa Lliscanga de Vorrath con una superficie de 383-73-00 Hs. de monte de las que 84-00-00 Hs. son en su mayoría una barranca, amparadas con escrituras No. 23696 volumen 416 de fecha 15 de mayo de 1971.

RESULTANDO OCTAVO.—Que durante la tramitación del expediente que se estudia, no se presentaron alegatos de ninguna naturaleza.

RESULTANDO NOVENO.—Que integrado debidamente el expediente con el censo y los datos topográficos de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, la propia Comisión Agraria Mixta turnó el expediente para dictamen al C. Vocal representante del Gobierno del Estado, quien con fecha 18 de julio de 1973 quien dictaminó con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los vecinos del poblado de San Gabriel Ixtla, Municipio de Valle de Bravo, de esta entidad. SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada por este poblado, al haber quedado demostrado que dentro del radio de afectación no existen predios que legalmente puedan contribuir para ello. TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 175 individuos que reconoció como capacitados la Junta Censal para que los ejerziten en tiempo y forma que mejor convenga a sus intereses. . ."

RESULTANDO DECIMO.—Que por todo lo anteriormente expuesto, procede considerar:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Resolución que se dice en el presente expediente debe ser con sujeción a las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con lo previsto en el artículo IV transitorio de la misma Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la cantidad del ejido que el solicitante ha quedado debidamente dentro del radio legal, no probándose que en el mismo existen 38 individuos capacitados y no 175 como se dice en el dictamen en el tercer punto resolutivo y quienes no los han sido satisfactorias sus necesidades agrarias.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que como quedó demostrado por los estudios realizados, la totalidad de los predios que quedan ubicados dentro del radio legal de afectación son propiedades que han sido reducidas a la mínima pequeña propiedad, que por extensión les han sido expedidos certificados de inafectabilidad agrícola.

Por todo lo anteriormente expuesto, y fundado en las consideraciones que anteceden, es de resolverse como en efecto se resuelve.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de San Gabriel Ixtla, Municipio de Valle de Bravo, de esta entidad en virtud de haber quedado demostrado que en dicho núcleo existen más de 20 individuos carentes de parcela, situación prevista por la nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Ante la imposibilidad material para poder datar de tierras a los promoventes, ya que dentro del radio legal de afectación no existen predios que por su extensión superficial pueden ser motivo de afectación, se niega la solicitud de ampliación de ejidos antes dicha.

TERCERO.—En atención, como se dice antes, que dentro del radio legal de afectación existe carencia absoluta de predios afectables, se dejan a salvo los derechos de los 58 individuos capacitados y aceptados por la Junta Censal respectiva, para que si a sus intereses conviene, y de conformidad con lo previsto por el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, promuevan un Nuevo Centro de Población Ejidal.

CUARTO.—Con el presente mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno", del Estado y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Profesor Carlos Hank González, Gobernador Constitucional del Estado, asistido del C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Secretario General de Gobierno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

ANTONIO GARCIA PROMUEVE este Juzgado Información Ad-Perpetuum, sobre un terreno ubicado en el sur de ésta Ciudad, denominado "LOS CHAPULINES", que mide y linda: NORTE, 172.70 Mts. con Arroyo "La Lagartija", SURESTE 260 Mts., con Antonio García al PONIENTE, 176.50 con Antonio García, dicha terreno tiene una Superficie de dos hectáreas y treinta y cuatro Areas.

Diose entrada promoción y se ordenó publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Heraldo Toluca", que se editan ambos en la Ciudad de Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente. Jilotepec, Méx., a 21 de febrero de 1974.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

1229.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

PEDRO LEON VALDES promueve Información ad-perpetuum para obtener por usucapión título de dominio respecto terreno ubicado en San Lorenzo Huixtzilapan de este Municipio describe: Norte 100.00 mts. Ofelio Perez y Porfirio Villavicencio; Sur igual dimensión con Eusebio Camacho, Joventino Villavicencio y Tomas Eusebio Camarena; Oriente 87.00 mts. Herenegildo Vega; Poniente 142.00 mts. Pascual Bravo Dávila.

Para publicarse tres veces de tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Heraldo Toluca", expido presente en Lerma, Méx., 5 de junio de 1974.—Félix Garay Camacho.—Sno.—Rúbrica.

1230.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

BERIHA LEON VALDES promueve Información adperpetuum para obtener por usucapión título de dominio respecto terreno ubicado en San Lorenzo Huixtzilapan de este Municipio, describe: Norte 115.00 mts. Lorenzo Méndez Ramírez; Sur igual dimensión Laura Lomas; Oriente 25.00 mts. Clara Tomas; Poniente misma medida con Artema Herrera.

Para publicarse tres veces de tres en tres días en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Heraldo Toluca", expídese el presente en Lerma, Méx., 5 de junio de 1974.—Félix Garay Camacho. Sno. Rúbrica.

1231.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EUFEMIA COYOTE Promueve Información de Dominio de un terreno ubicado San Francisco Tlalcalaícalman al Norte 75.80 mts. con Agustín García Coyote y Gonzalo López Miranda al sur tres líneas una de 25.30 mts. Refugio García Rábago; otra de 2040 mtg con Epifanio García Minigo y otra de 16.82 mts. con Zacarías Corral; al oriente 54.50 con Encanto Orozco y Andrés Chigera y al poniente tres líneas una de 13.60 mts. con calle Rayón otra de 3.10 mts. con Zacarías Corral y otra de 12.15 mts. con epifanio García; para su publicación en gaceta del Gobierno y otro de periódico por tres veces de tres en tres días. Toluca Méx. a raíz de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario, F. D. Ariuza Espinoza García.—Rúbrica.

1232.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLÁN

EDICTO

JOSE VIEZCAS MEJIA, promueve información Ad-perpetuum, para acreditar posesión y dominio dice tener por más de diez años anteriores a la fecha, sobre terreno común repartimiento, ubicada términos Pueblo San Francisco Tepojaco, perteneciente Municipio Cuautitlán Izcalli, este Distrito, que mide y linda:

Norte, cuarenta y cinco metros veinticinco centímetros, con Camino Vecinal;

Sur, cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, con Reyes Vázquez Cruz;

Oriente, treinta y seis metros noventa centímetros, con Mauro Velázquez Torres.

Poniente, en treinta y seis metros ochenta centímetros, con Elvira González Berral.

Superficie 1,677.45 metros cuadrados.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca Méx., fijación estrados y ubicación del inmueble, expídase en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1241.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLÁN

EDICTO

SERGIO MARINEZ CORDOVA, promueve Información Ad-perpetuum, para acreditar posesión y dominio dice tener por diez años anteriores a la fecha, sobre terreno común repartimiento, ubicado términos Pueblo San Francisco Tepojaco, perteneciente Municipio Cuautitlán Izcalli, este Distrito, que mide y linda:

Norte, veintisiete metros cincuenta centímetros, con Natalia Montoya Reyes;

Sur, veintisiete metros cincuenta centímetros, con Callejón entrada al predio;

Oriente, veintiseis metros, con Natalia Montoya Reyes.

Poniente, veintiseis metros, con Camino Pública.

Superficie 715.00 metros cuadrados.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca, Méx., fijación estrados y ubicación del inmueble, expídase en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1242.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLÁN

EDICTO

FELIPE LEYVA CASAS, promueve Información Ad-perpetuum, para acreditar posesión y dominio dice tener por más de diez años anteriores a la fecha, sobre terreno común repartimiento, denominada "El Alto", ubicada términos Barrio Cuaxacoca, perteneciente Municipio Teotihuacan, este Distrito, que mide y linda:

Norte, ciento diez metros treinta centímetros, con Marcelina García, Rosario Casas y Juliana Alcántara;

Sur, setenta y nueve metros, con Marcelino Luna;

Oriente, sesenta y seis metros cincuenta centímetros, con Rómulo Coronado;

Poniente, sesenta y siete metros, con Enrique Casas.

Superficie 6,307.88 metros cuadrados.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca, Méx., fijación estrados y ubicación del inmueble, expídase en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1243.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLÁN

EDICTO

MARIA DEL ROSARIO VALADEZ DE VERA, promueve Información Ad-perpetuum, para acreditar posesión y dominio dice tener por más de diez años anteriores a la fecha, sobre terreno de común repartimiento, denominado "Suar", ubicado términos Pueblo San Francisco Chilpan, perteneciente Municipio Toluca, de este Distrito, que mide y linda:

Norte, dos francos, uno de nueve metros, con Zelinda García y otro, de dieciséis metros, con Mariana Pacheco Cruz viuda de Curroa;

Sur, en veinticinco metros sesenta centímetros, con Calle Pública;

Oriente, diez metros veinte centímetros, con Susana de José Montes de Oca;

Poniente, diez metros diez centímetros, con Esteban Hernández Hernández.

Superficie 256.79 metros cuadrados.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca Méx., fijación estrados y ubicación del inmueble, expídase en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1244.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLÁN

EDICTO

MA. GUADALUPE HERNANDEZ DE CAMACHO, promueve información ad-perpetuum, para acreditar posesión y dominio que dice tener desde hace diez años, del terreno construido, ubicado en el barrio de San Martín Municipio de Tultepec, que mide y linda:

NORTE.—35.40 Mts. con Juana Romero; SUR: 36.40 Mts. con los Hermanos Juana y Juan Romero; ORIENTE.—13.00 Mts. con Jesús Rojas y PONIENTE: 13.00 Mts. con calle, Vicente Guerrero.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca, y Tlalnepantla, México, fijación en estrados y ubicación inmueble, expídase 22 de enero de 1974. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1245.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Inq. CARLOS ARAGON GAMIOCHIPI, promueve Información Ad-perpetuum para acreditar posesión que tiene sobre tres terrenos ubicados en Camino a Jiotzingo, de este Distrito Judicial, que miden y lindan: "PRIMERA DE SAN MARTIN", NORTE: 233.00 metros con camino; SUR: 123.00 metros Ignacio Olmos; ORIENTE, 90.00 metros Lorenzo Rera; "SEGUNDA DE SAN MARTIN", NORTE, 95.00 metros Santiago Corrales; SUR: 220.00 metros camino a Tlayuca; PONIENTE 155.00 metros con camino; "LA LOMA", NORTE 273.00 metros con promontorio; SUR 310.00 metros con promontorio; ORIENTE 232.00 metros Félix Cruz y PONIENTE 200.00 metros con promontorio.

Para su publicación por tres veces por tres veces de tres en tres días, en "Gaceta del Gobierno" y periódico "Noticiero" de Toluca, se expide en Zumpango, Méx., a 7 de Junio de 1974.—Doy fe: El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano. Rúbrica.

1246.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

ISABEL BARRIOS DE CHARRRO, promueve diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar posesión de terreno de predio rústico ubicado en calle tercera de Morelos 20 de Tamasacajillo de éste Distrito Judicial con las siguientes medidas y colindancias:— NORTE: 21.98 mts. con Jesús María Garduño.— SUR:—21.98 mts con Ciróforo Barrera.— Oriente: 10.00 mts. con calle de Morelos. Poniente:—10.00 mts. con fracción de Jesus Maria Garduño. SUPERFICIE:—219.80 mts². C. Juez ordena publicación edictos tres veces de tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" de la Ciudad de Toluca, personas crean mejores derechos pasen a deducirlos en éste Juzgado.—El Oro de Hidalgo, México a 27 de Mayo de 1974. El Secretario del Juzgado, Pasante de Derecho Sotero Iturbe Sánchez.—Rúbrica.

1233.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

El señor ADOLFO CAMACHO ROA, se ha presentado ante este Juzgado promoviéndome en la vía de jurisdicción Voluntaria diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "EL TEJOCOTE", ubicada en el poblado de Atizapán antes Zaragoza hoy Lopez Mateos, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 86 metros con un callejón, al sur en 86 metros con predio de Roman Franco, al oriente con un callejón en 33 metros y al poniente en 33 metros con predio de Petronillo Tarrías, con una superficie de 2,838.00 M²., por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso (1974), se admitieron las diligencias en la vía y forma propuestas, se registraron bajo el número 1122/974, tercera secretaría, se ordenó publicar un extracto de la solicitud por tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y periódico el "Avance" que se editan en la capital del Estado y ésta Ciudad respectivamente, se hace del conocimiento a las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlos en terminos de Ley.—Dado en el local de éste Juzgado a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe. El Secretario de Acuerdos, Lic. Ruggiero Olivera Campirán.—Rúbrica.

1236.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXP. No. 1123/74.

ADOLFO CAMACHO ROA, se ha presentado este Juzgado promoviéndome diligencias de Información de dominio para acreditar la posesión que dice tener sobre un terreno denominado LOS RAMIREZ, ubicado dentro de la Jurisdicción de Atizapán de Zaragoza, hoy Ciudad López Mateos, que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte 74.50 mts con Marcelino Ramírez; al Sur 74.50 mts. con Lucía Herrera, al Oriente 45.80 mts; con callejón y al Poniente 43.50 mts. con Modesto Barrera. Se dio entrada a las diligencias y se ordenó la publicación de un extracto del presente auto por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Avance", que se editan en la Capital del Estado de México y esta Ciudad respectivamente, para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlos en términos de Ley.

Dado para su publicación a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Tlalnepanitla, México.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. S. Prisciliano Sedano Quintanilla.—Rúbrica.

1237.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 583/971, promovido por Rafael Carralés Díaz, en contra de Guillermo Leo Vidafa, el C. Juez, por auto de fecha veinticuatro del actual, señaló los DIEZ HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en CUARENTA ALMONEDA del lote de terreno número 14, con casa en él construida, ubicado en la manzana 29, del Fraccionamiento "La Quebrada", perteneciente al nuevo Municipio de Cuautitlán Izapa, lote que tiene una superficie de 120.00 M²., y la construcción 73.00 M²., sirviendo de postura legal las dos terceras partes que cubren el valor del inmueble (lote \$21,600.00 VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), (Casa \$22,500.00 VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que hacen un total de \$44,100.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.), con una nueva DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO.

Para su publicación por una sola vez en el periódico "Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, Méx., y en los estrados del Juzgado, se expide el presente a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El C. Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1238.—12 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

ANTONIO LEYVA CASAS, promueve Información Ad-perpetuum para acreditar posesión y dominio dice tener por mas de diez años anteriores a la fecha, sobre terreno de común repartimiento, con casa en el mismo comprendida denominada "El Salar", ubicada términos Barrio Cuaxoxaca, perteneciente Municipio Teoloyucan, este Distrito, que mide y linda:

Norte, cuarenta metros treinta y cinco centímetros, con Justino Casas;
Sur, veintinueve metros setenta y tres centímetros, con Camino Público;
Oriente veintisiete metros setenta centímetros, con Camino Público;
Poniente, veintiocho metros treinta y tres centímetros, con Dionisio García.
Superficie terreno 981.47 metros cuadrados. Construcción—59.30 metros cuadrados.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días, Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca, Méx., fijación Estrados y ubicación del inmueble, expídese en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1239.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

SANTIAGO FUENTES VEGA, promueve información ad-perpetuum, para acreditar posesión y dominio dice tener más de diez años anteriores a la fecha, sobre terreno de común repartimiento, ubicado términos Pueblo San Francisco Chilpan, perteneciente Municipio Cuautitlán, de este Distrito, que mide y linda:

Norte, quince metros, con Camino Público;
Sur, quince metros, con Florentina Ferrusta Aguilar;
Oriente, veinte metros, con Teófilo Rojas García;
Poniente, veinte metros, con Teófilo Rojas García.
Superficie 300.00 metros cuadrados.

Publicaciones por tres veces de tres en tres días Periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Rumbo", editados en Toluca, Méx., fijación estrados y ubicación inmueble, expídese en catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.

1240.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

ALBERTO VICENTENO CHAVEZ, promueve Información Ad-perpetuum para acreditar la posesión que tiene de un terreno de Común Repartimiento "SIN NOMBRE", ubicada en Barrio de Santiago de éste Distrito, mide y linderos: NORTE, 108.27 metros Camino a Cuevas, SUR 139.10 metros Francisco Vargas, Cristóbal Viveros; ORIENTE 138.27 metros Juan Delgado; PONIENTE, 101.39 metros Anastasio Viveros. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta del Gobierno" y en el periódico "El Noticiero", de Toluca, México, se expide en el periódico "El Noticiero", de Toluca, México, se expide en Zumpango, México, a los siete días del mes de junio de 1974.—Day fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

1247.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCIINGO

EDICTO

Señora TEODORA HERNANDEZ VIUDA DE VAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, fin acreditar posesión, dice tener más de diez años sobre un terreno urbano con casucha, propiedad particular, ubicada calle número 2, Barrio de Tepala de esta Ciudad Tenancingo, este Distrito, mide y linderos: Norte, 28.50 metros, Jeronimo Oviedo González, SUR, 29.00 metros, calle, ORIENTE, 12.00 metros, calle Mariano Matamoros, y PONIENTE, 20.20 metros Francisca Vazquez Morales.

Cumplimiento dispuesto artículo 2598 Código Civil y su publicación tres veces, tres en tres días, por el periódico "Gaceta Gobierno Estado" y "Noticiero", editarse Toluca, Méx., Expido presento Tenancingo, Méx., dieciséis de mayo mil, novecientos setenta y cuatro.—Day fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Islas Manroy.—Rúbrica.

1248.—12, 15 y 19 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

BEATRIZ CANALES DE HERRERA, promueve Información de Dominio del terreno ubicado en las Calles de General Anaya número 22 de Santiaguillo del Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Méx., AL NORTE, 16.00 Mts. con Gregorio Romero; AL SUR, 17.40 Mts. con Felipe Morales; AL ORIENTE, 43.60 Mts. con De fira García Nemesio Mejía; AL PONIENTE, 43.60 Mts. con Guadalupe Estevez para su publicación "Gaceta del Gobierno" y otro periódico, por tres veces de tres en tres días, Toluca, Méx., a 5 de junio de 1974, E. C. Secretario del Juzgado, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

1249.—12, 15 y 19 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CLUB TECAMACHALCO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas del Club Tecamachalco, S. A. de C. V. para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicado en Fuente de las Maravillas No. 9, Tecamachalco, Estado de México, a las 10.00 horas del día 30 de Junio de 1974, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios 1972, 1973.
- III.—Presentación del Dictamen del Comisario sobre los Estados Financieros.
- IV.—Designación de Concejeros de la Sociedad.
- V.—Resolución sobre los puntos anteriores.
- VI.—Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar los títulos de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualesquiera Institución de Crédito de la República Mexicana antes de la fecha señalada para la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante mandatario acreditado con poder general o especial, o con simple Carta Poder.

La Sociedad considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Registro de los Accionistas Nominativos de la Sociedad.

Tecamachalco, Edo. de México, a 6 de Junio de 1974.

CLUB TECAMACHALCO, S. A. DE C. V.
CONSEJO DE ADMINISTRACION
ING. EDUARDO VIDAL ROTLLAN.—Rúbrica.
PRESENTE.

1234.—12 junio.

CLUB TECAMACHALCO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas del Club Tecamachalco, S. A. de C. V. para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo en el domicilio social, ubicada en Fuentes de las Maravillas No. 9, Tecamachalco, Estado de México, a las 11.00 horas del día 30 de Junio de 1974, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe sobre la situación económica de la Sociedad.
- II.—Aumento de Capital y emisión de Acciones.
- III.—Resoluciones de la Asamblea sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- IV.—Modificación de Estatutos.
- V.—Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar los títulos de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualesquiera Institución de Crédito de la República Mexicana antes de la fecha señalada para la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante mandatario acreditado con poder general o especial, o con simple Carta Poder.

La Sociedad considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Registro de los Accionistas Nominativos de la Sociedad.

Tecamachalco, Edo. de México, a 6 de Junio de 1974.

CLUB TECAMACHALCO, S. A. DE C. V.
CONSEJO DE ADMINISTRACION
ING. EDUARDO VIDAL ROTLLAN.—Rúbrica.
PRESENTE.

1235.—12 junio.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",
Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.—Rúbrica.

PRODUCTOS DE ESTIRENO, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1973

ACTIVO

CIRCULANTE

Caja y Bancos
 Ctas. y Documentos por Cobrar
 Menos: Estimación cobros Dudosos
 Inventarios
 Productos Terminados y en proceso
 Materias Primas
 Refacciones y Partes
 Menos: Estimación Pérdida Inventarios.

\$ 2'885,249
 30'212,125
 5'076,212
 5'262,022
 1'433,073
 (563,939)

11'207,368
 \$ 44'304,742

Total Circulante:

Otro Activo

I.S.R. Diferido
 Doc. por Cob. a Largo Plazo
 Gastos Preoperatorios de Constitución
 y Organización, Etc. (Neto)

385,112
 1'000,000
 2'642,739
 4'027,851

Propiedades, Planta y Equipo
 (Neto)

35'093,311

Total Activo:

\$ 83'425,904

Ing. Roger Soto Rocco
 Rúbrica
 Director

PASIVO

CIRCULANTE

Préstamos Bancarios
 Proveedores
 Otras Ctas. por pagar
 I.S.R. por pagar
 Participación de Utilidades por pagar

19'050,366
 14,669,694
 1,624,349
 1,675,360
 974,263

Total Circulante:

\$ 37'994,032

Doc. por pagar a Largo
 Plazo, a Bancos y Otros

12,517,500

I.S.R. Diferido

1,235,916

Capital Contable

Capital Social
 Pérdidas Ejerc.
 Anteriores

30,000,000
 (4'607,013)

Utilidad del Ejercicio

6'285,469

Total Pasivo y Capital Contable:

\$ 83,425,904

C.P. Roberto Castañeda F.
 Rúbrica
 Gerente de Contabilidad

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 44 fracción II y 137 de la Ley Orgánica Municipal, en mi carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Toluca, a los habitantes del mismo hago saber: que el Ayuntamiento, con facultad de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 fracción I y 136 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS, PINTURA Y REMODELACION DE FACHADAS

TITULO I

DE LOS ANUNCIOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1o.—Los medios de publicidad clasificados en el artículo 3o. y aquellos que sean similares a estos, dentro del Municipio de Toluca, quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento. Para el empleo de ellos, salvo los expresamente exceptuados en este ordenamiento, es necesaria una licencia previa del Ayuntamiento tramitada por conducto de la Secretaría Municipal o del Departamento de Obras Públicas Municipales.

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Artículo 2o.—La Secretaría Municipal y el Departamento de Obras Públicas Municipales, está infacultados para:

a).—Conceder, negar y cancelar con causa las licencias para los medios de publicidad.

b).—Fijar en dimensiones y colocación la superficie que va a ocupar un anuncio o un conjunto de anuncios en una fachada, tapial, estructura, voladizo, etcétera.

c).—Vigilar por medio de inspectores el cumplimiento de este Reglamento.

d).—Impedir con sus propios elementos, o con ayuda de la Policía Preventiva Municipal, el empleo de medios de publicidad para los que no haya dado licencia.

e).—Exigir que se quiten, borren o modifiquen los anuncios que infrinjan este Reglamento.

f).—Evitar los daños que puedan causar cualquier clase de anuncios; y

g).—Imponer las sanciones que correspondan.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEX.

REGLAMENTO de anuncios, pintura y remodelación de fachadas.

CAPITULO SEGUNDO**CLASIFICACION DE ANUNCIOS**

Artículo 3o.—Los medios de publicidad se clasifican en:

PROVISIONALES Y PERMANENTES

Son provisionales, los siguientes:

- a).—La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos.
- b).—Las inscripciones en el aire.
- c).—La propaganda en forma de muestras de productos.
- d).—La propaganda a voces, música o sonido.
- e).—Anuncios ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos.
- f).—Anuncios en las vitrinas o escaparates.
- g).—Anuncios temporales para liquidaciones, baratas, etcétera.
- h).—Anuncios proyectados en pantallas.
- i).—Anuncios temporales en mantas; y
- j).—Los similares a todos los anteriores.

Son permanentes los siguientes:

- a).—Los anuncios pintados o colocados en cercas y predios sin construir.
- b).—Los pintados o adheridos a tapias, andamios o fachadas en construcción.
- c).—Los pintados o colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales.
- d).—Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público.
- e).—Los colocados en las calzadas o carreteras fuera de las zonas urbanas.
- f).—Los rótulos de establecimientos comerciales y de profesionistas.
- g).—Los colocados o pintados en postes o arbotantes exclusivos para tal objeto en las orillas o filos de las banquetas.
- h).—Los colocados en el interior de lugares de reunión del público o establecimientos públicos.

i).—Los anuncios en puestos fijos o semifijos.

j).—La propaganda impresa fijada sobre tableros, bastidores o carteleras; y

k).—Todos aquellos similares a los anteriores.

CAPITULO TERCERO**CONTENIDO DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD**

Artículo 4o.—Los medios de publicidad se sujetarán a las condiciones siguientes:

IDIOMA

1.—La construcción gramatical y la ortografía que se usen deberán ser la de la lengua castellana.

2.—No se emplearán más palabras extranjeras que las que se refieran a nombres propios, razones sociales o a marcas industriales debidamente registradas. Se puede permitir la traducción a otro idioma siempre que ocupe un lugar secundario.

3.—No debe usarse la Enseña Nacional, la combinación de colores que forman nuestra Bandera, el Escudo del Municipio, nombres de héroes ni fechas consignadas en nuestros anales históricos.

MORAL

4.—En ningún medio de publicidad se emplearán palabras, frases, objetos o dibujos que atenten a la moral, buenas costumbres o a la dignidad humana.

ESTETICA

5.—El Departamento de Obras Públicas Municipales podrá consultar sobre el efecto estético que produzca el anuncio por sí mismo y en relación con el medio que lo rodea, con el Colegio de Arquitectos y en su caso apegarse al dictamen que rindan.

SALUBRIDAD

6.—La Secretaría Municipal o el Departamento de Obras Públicas Municipales, solicitarán al interesado la aprobación previa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, de los anuncios que se refieran a comestibles o bebidas, a personas, sustancias y objetos relacionados con la medicina o con la higiene.

CAPITULO CUARTO**DE LOS ANUNCIOS PROVISIONALES
VOLANTES O FOLLETOS**

Artículo 5o.—Los anuncios impresos en volantes o folletos se permitirán cuando se repartan en los domicilios, casas anunciadas y en el interior de los lugares de reunión, entre los que se comprenden la terminal de transportes, salas de audición o espectáculos o cualquier local en que se reúna el público.

PROPAGANDA DISTRIBUIDA

Artículo 6o.—Para distribuir en la vía pública, lugares de reunión del público o vehículos de servicio público objetos o muestras de productos, se requiere licencia de la Secretaría Municipal. Al solicitar ésta, deben presentarse dos ejemplares o muestras de lo que se pretende distribuir.

INSCRIPCIONES EN EL AIRE

Artículo 7o.—A la solicitud para anuncios en el aire deben anexarse los dibujos o palabras que los constituyan y designarse la zona en que se trazarán.

ANUNCIOS CON SONIDO

Artículo 8o.—Los anuncios a base de voces, música o sonido, se permitirán siempre y cuando no sean perceptibles desde la vía pública, casas o edificios vecinos, dentro del siguiente horario: de 9.30 a 13.30 y de 16.00 a 19.00 horas.

ANUNCIOS AMBULANTES

Artículo 9o.—Los anuncios transportados por personas, animales o vehículos que por su forma y dimensiones, por su trayecto o por las zonas en que se empleen no constituyan un obstáculo para el tránsito, serán permitidos siempre y cuando no se estacionen en la vía o lugares públicos.

ANUNCIOS EN VITRINAS O ESCAPARATES

Artículo 10o.—La Secretaría Municipal podrá retirar los anuncios colocados en vitrinas, escaparates, ventanas o vidrieras cuando violen algunas de las disposiciones de este Reglamento.

ANUNCIOS PARA BARATAS, LIQUIDACIONES, ETCETERA

Artículo 11o.—Los anuncios para baratas, liquidaciones, etcétera, se permitirán cuidando que los armazones, bastidores y tableros que se usen no invadan la vía pública.

ANUNCIOS PROYECTADOS EN PANTALLAS

Artículo 12o.—Los anuncios proyectados en pantallas que sean visibles desde la vía pública se autorizarán cuando no constituyen peligro por la intensidad y condiciones de tránsito.

ANUNCIOS EN MANTAS

Artículo 13o.—En general se prohíben los anuncios en mantas que atraviesen las vías públicas, en casos excepcionales se permitirán por un término no mayor de ocho días.

CAPITULO QUINTO**ANUNCIOS PERMANENTES****PROTECCION A LA PERSPECTIVA Y AL PAISAJE**

Artículo 14o.—Los anuncios permanentes deben ser de tales dimensiones, materiales, dibujos y colocación, que no desvirtúen

los elementos arquitectónicos de las fachadas de las edificaciones en que se coloquen o de los que estén cercanos, ni deben alterar, al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento su valor arquitectónico ni alterar o desfigurarse los paisajes al ser colocados en las calzadas o caminos.

ANUNCIOS EN PREDIOS NO EDIFICADOS

Artículo 15o.—Los anuncios en predios no edificados sólo se permitirán dentro de los perímetros de los núcleos comerciales o industriales que delimite el Departamento de Obras Públicas y además de los requisitos señalados en este Reglamento que le sean aplicables deberán llenar los siguientes:

a).—La altura máxima de cualquiera de sus partes será de 7 metros sobre el nivel de la banqueta o del arroyo, en su caso.

b).—El espacio entre el marco del anuncio y el nivel del piso deberá cubrirse con un muro de mampostería o con una rejilla.

c).—La superficie ocupada por el anuncio no será mayor de 60 ni menor de 25 metros cuadrados; y

d).—La superficie ocupada por el anuncio deberá tener el número suficiente de claros para evitar accidentes por la presión de los vientos.

ANUNCIOS EN LAS ACERAS

Artículo 16o.—Solamente podrá darse permiso para ello cuando se trate de cercas a la vía pública que estén dentro de los núcleos comerciales o industriales delimitados conforme al artículo anterior.

ANUNCIOS EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS EN CONSTRUCCION

Artículo 17o.—Los anuncios comerciales en tapiales, andamios y fachadas de las obras en construcción se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Respecto a rótulos, anuncios o letreros de personas o empresas relacionadas con el ramo de la construcción, sólo se permitirán los del perito responsable de la obra y los de las empresas u organizaciones sindicales que proporcionen trabajo o material para la misma obra.

Ninguna parte de un anuncio podrá colocarse a menos de un metro setenta y cinco centímetros sobre el nivel de la banqueta.

ANUNCIOS PINTADOS O COLOCADOS EN LOS MUROS INTERIORES Y TECHOS DE LOCALES INDUSTRIALES O COMERCIALES

Artículo 18o.—Los anuncios colocados o pintados en los muros o techos de locales industriales o comerciales no necesitan licencia. La Secretaría Municipal o el Departamento de Obras Públicas Municipales pueden ordenar su retiro o modificación cuando en su concepto se violen las disposiciones de este Reglamento.

ANUNCIOS PINTADOS O COLOCADOS EN VEHICULOS

Artículo 19o.—Los anuncios en el exterior de los vehículos particulares y en el interior y exterior de los de servicio público deberán sujetarse a las normas de este Reglamento.

a).—En los vehículos de servicio particular se podrán pintar o fijar el rótulo de la persona física o moral a la que pertenezcan o los anuncios a que se refieran los productos de su comercio o industria.

b).—Los de servicio público podrán llevar anuncios de personas que no sean propietarios de los vehículos.

c).—Los transportes de pasajeros de servicio público podrán fijar anuncios solamente en la parte posterior del vehículo.

ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CAMINOS MUNICIPALES

Artículo 20o.—Los anuncios en las calzadas y caminos municipales fuera de las zonas urbanas se someterán a las disposiciones de este Reglamento y además a las siguientes:

a).—Se colocarán fuera del derecho de vía.

b).—No podrán colocarse ni pintarse en ninguna obra accesoria de la calzada o camino.

c).—Solamente se establecerán en las tangentes y nunca en la prolongación de una calzada o camino en tangente.

d).—En los cruceros, lugares de turismo, monumentos, embarcaderos, parques públicos, los anuncios deberán guardar una distancia de 150 metros desde los límites de los sitios indicados. En estas zonas solamente se podrán colocar las indicaciones de tránsito y las leyendas oficiales sobre los puntos de interés.

Artículo 21o.—Las gasolineras, garages, hoteles, restaurantes y demás establecimientos similares que presten servicios en conexión con los caminos y que estén dentro de la zona de 20 metros de distancia al derecho de vía solamente podrán anunciar la índole de su negocio.

ROTULOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROFESIONALES

Artículo 22o.—Los rótulos para establecimientos comerciales y para profesionistas estarán siempre adosados a los muros.

En ellos no podrán constar más que el nombre o razón social y clasificación de la profesión o índole del establecimiento comercial.

Se debe procurar uniformidad en el material, color y dimensiones en las placas con rótulos comerciales y para profe-

sionales colocados en las jambas de la entrada de los edificios. No es necesaria la licencia para la colocación de las placas de referencia.

ANUNCIOS COLOCADOS O PINTADOS EN POSTES O ARBOTANTES

Artículo 23o.—Los medios de publicidad colocados o pintados en postes o arbotantes instalados exclusivamente para este objeto en las orillas o filos de las banquetas, se autorizarán cuando no constituyan un estorbo para el tránsito y sean adecuados para el ornato de la ciudad.

La cartelera deberá estar colocada en el poste o arbotante a una altura mínima del suelo de dos metros.

Artículo 24o.—La cartelera será en forma de cuadro o cuadrilongo; en el primer caso tendrá una medida máxima de 0.60 metros por lado y en el segundo de 0.65 de largo por 0.45 metros de alto.

ANUNCIOS EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES DE REUNION

Artículo 25o.—No se deberán colocar anuncios en los locales en donde se reúna el público sin sujetarse a las disposiciones de este Reglamento.

ANUNCIOS PINTADOS O ADHERIDOS A PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26o.—Sólo se permitirán anuncios en los puestos fijos o semifijos que estén dentro de las zonas de mercados.

PROPAGANDA IMPRESA FIJADA SOBRE TABLEROS, BASTIDORES O CARTELERAS

Artículo 27o.—La fijación de propaganda impresa se permite en tableros, bastidores o carteleras expresamente colocadas para tal objeto. Deberán reunir, además de los requisitos generales, los siguientes:

a).—Serán colocados en los lugares que expresamente determine el H. Ayuntamiento.

b).—Se colocarán en las partes lisas de las fachadas.

c).—La parte inferior estará cuando menos a un metro sobre el nivel de la banqueta.

d).—Se sujetarán a los muros de las edificaciones mediante canes sólidamente adosados; y

e).—Quedarán sujetas a los canes de manera que puedan descolocarse fácilmente.

CAPITULO SEXTO

ANUNCIOS LUMINOSOS
LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD

Artículo 28o.—Los medios de publicidad provisionales o permanentes que sean luminosos, para autorizarse deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento y en especial con los requisitos siguientes:

- a).—Deberán estar adosados a los edificios.
- b).—No deberán contener reflejos o concentraciones intensas de luz que deslumbren, dañen o molesten la vista.
- c).—Las alternativas de luz y oscuridad deberán guardar un ritmo que no moleste la vista; y
- d).—Las alternativas de luz serán de un 50% en las arterias comerciales y primer cuadro y de un 33% en el resto de la ciudad y pueblos del Municipio.

El Departamento de Obras Públicas Municipales podrá prohibir la colocación o bien ordenar el retiro de los anuncios luminosos que en su concepto molesten al público.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29o.—Queda terminantemente prohibida la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material en los lugares y casos siguientes:

- a).—En edificios públicos, monumentos, escuelas y templos.
- b).—Cuando se utilicen postes, fuentes, árboles, kioskos o cualquier otro elemento de sostén y atraviesen una vía pública.
- c).—En casetas, puestos fijos o semifijos instalados en la vía pública.
- d).—En postes o candelabros del alumbrado público.
- e).—En casas particulares, bardas o cercas, salva en los casos y condiciones previstos en este Reglamento.
- f).—En las zonas habitacionales.
- g).—En los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo.
- h).—En los lugares que por su colocación, dimensiones o sistema de alumbrado llamen intensamente la atención de los conductores de vehículos; y

i).—Anuncios colgantes en el interior de los portales.

Se prohíbe también:

j).—Distribuir propaganda en forma de folletos y volantes en la vía pública, arrojarse al aire o hacerlo en vehículos de servicio público.

k).—La pintura de cualquier clase de anuncios sobre las fachadas y muros laterales en toda clase de edificios.

l).—La colocación de rótulos comerciales o de profesionistas en los balcones de los edificios.

m).—Los anuncios a base de voces o sonidos en las zonas habitacionales ni en el primer cuadro de la ciudad con aparatos motorizados.

n).—Cualquier representación que sirva para hacer publicidad, advertir o indicar, asegurados en edificios por medio de postes, mástil, ménsulas o cualquier otra clase de soportes de manera que todo o parte de ellas se separe del alineamiento o paramento de la edificación, invadiendo la vía pública; los existentes deberán adosarse a los edificios.

ñ).—Colocar anuncios en las azoteas de los edificios y marquesinas de los mismos.

o).—La colocación de anuncios o pinturas en los derechos de vía de las carreteras, calzadas y en los puentes.

p).—Pintar o colocar anuncios en los cristales, colocarlos sobre tela de lámina o bastidores en los costados de los vehículos de servicio público.

q).—En postes, pedestales, caballetes, mesas móviles o fijas si ocupan la banqueta, arroyo o camellón de la vía pública.

r).—En tableros ajenos.

s).—A una distancia menor de dos metros de las placas de nomenclatura de las calles y de las indicaciones de tránsito.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS LICENCIAS

S O L I C I T U D

Artículo 30o.—Para hacer uso de los medios de publicidad, deberá recabarse autorización de la Secretaría o del Departamento de Obras Públicas Municipales, mediante solicitud por escrito que debe reunir los requisitos siguientes:

a).—Nombre, apellido, nacionalidad, domicilio o en su caso razón social de solicitante.

b).—Especificación del medio de publicidad que se pretende usar.

c).—Ubicación de su colocación o pintura.

d).—Especificación de los materiales con los que se va a construir.

e).—Si es luminosa, la indicación del sistema que se usará.

f).—Especificación del tiempo de duración del anuncio.

g).—Tiempo que se utilizará en la construcción y colocación o en su pintura.

A la solicitud, se agregarán los documentos siguientes:

I.—Una reproducción en dibujo del proyecto de anuncio con especificación de sus dimensiones, forma, leyenda y colores.

II.—Planos y cálculos, cuando el anuncio sea sostenido por armaduras de metal, con especificaciones de sus apoyos y anclajes.

III.—Comprobación de la constitución legal de la empresa anunciadora o anunciada en su caso; y

IV.—Autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando el medio de publicidad anuncie productos medicinales o alimenticios, que requieran permiso especial.

V.—Conformidad expresa del propietario del predio en que se va a colocar.

Artículo 31o.—La Secretaría Municipal o el Departamento de Obras Públicas Municipales podrán conceder autorización o las empresas anunciadoras que lo soliciten para la colocación de tableros, bastidores o carteleras para el uso general de las actividades de la empresa.

PAGO DE DERECHOS

Artículo 32o.—La autorización le será entregada al interesado, quien previamente deberá hacer el pago de los derechos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

L I C E N C I A

Artículo 33o.—Las licencias se otorgarán:

a).—A los particulares o empresas mexicanas para el anuncio del comercio, industria o negocio de su propiedad o de los artículos que produzcan o vendan.

b).—A los particulares, sindicatos o empresas dedicadas a la industria del anuncio; siempre que los dos sean mexicanos y las segundas estén organizadas conforme a nuestras leyes.

PRORROGA DE LICENCIA

Artículo 34o.—Las licencias concedidas en los términos de este Reglamento son prorrogables antes de que fenezca el plazo concedido. La Secretaría Municipal o el Departamento de Obras Públicas Municipales concederán o negarán lo anterior, si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio estén o no en condiciones satisfactorias a juicio de ellos.

RETIRO DEL ANUNCIO

Artículo 35o.—Expirado el plazo de licencia, el anuncio deberá ser retirado por el titular de la misma y en su defecto por la persona o empresa anunciada en el plazo que le fije la Autoridad Municipal. En caso de no hacerlo, ésta lo retirará a costa de aquéllos y les cobrará los gastos que se originen.

FIJADORES DE ANUNCIOS

Artículo 36o.—Las personas físicas o morales que deseen dedicarse a la fijación de anuncios, deberán solicitar autorización de la Secretaría Municipal, llevando los requisitos siguientes:

a).—Presentar su solicitud por escrito con el nombre, domicilio, nacionalidad y en su caso la forma de organización de la persona solicitante.

b).—Protesta expresa de cumplir con las disposiciones de este Reglamento; y

c).—Se acompañarán dos cartas de personas o instituciones que abonen la buena conducta del solicitante.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

REMODELACION Y PINTURA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 37o.—Las fachadas de las edificaciones deberán remodelarse y pintarse cuando menos una vez al año, antes del día 21 de marzo y cuando el Ayuntamiento lo determine a fin de conservar bien definidos los detalles arquitectónicos, observando los requisitos siguientes:

a).—Queda terminantemente prohibido pintar o adherir cualquier clase de materiales a los edificios cuyas fachadas sean totalmente de cantera.

b).—En los edificios cuyas fachadas contengan adornos o elementos como marcos de ventanas, portadas, cornisas, etcétera, de cantera, deberán pintar los otros elementos del edificio con colores que no desentonen de los elementos de cantera que deben quedar libres de toda pintura.

c).—Los propietarios o poseedores de los edificios deberán de cuidar que los colores de las pinturas que se usen en las fachadas armonicen con el conjunto de los demás edificios, evitando utilizar colores que por su brillo o intensidad, molesten la vista o rompan la armonía y el buen gusto de la ciudad, pueblos o rancherías; y

d).—En los edificios situados en el primer cuadro de la ciudad y en sus avenidas deberán de pintarse con materiales de primera calidad resistentes al agua, quedando prohibido el uso de pintura a la cal.

Artículo 38o.—Los propietarios de los edificios no necesitan la licencia para remodelar y pintar sus fachadas.

Artículo 39o.—Obras Públicas Municipales está facultada para exigir que se pinten o en su caso, se despinten las fachadas de los edificios según el caso y para indicar las modificaciones que se consideren prudentes.

Artículo 40o.—Después del 21 de marzo de cada año el Ayuntamiento ordenará que las obras de pintura y remodelación de fachadas se realicen a costa de los obligados incumplidos, quienes quedarán sujetos en cuanto al pago de las mismas al procedimiento de ejecución.

TITULO III

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 41o.—Cuando los sujetos del presente Reglamento no estén de acuerdo con la interpretación que del mismo le den las autoridades municipales deberán interponer los recursos administrativos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 42o.—Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

a).—Amonestación.

b).—Multa hasta de \$50,000.00; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de una semana.

c).—Arresto hasta de treinta y seis horas.

d).—Si el infractor se negare a pagar la multa, arresto hasta de quince días.

e).—Cancelación de la licencia.

f).—Retiro y modificación de anuncios a costa del anunciante.

TRANSITORIOS

Primero.—Quedan derogadas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Segundo.—El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación; y

Tercero.—Los anuncios provisionales o transitorios se sujetarán a él, desde luego, ya sea que hayan sido pintados o colocados con o sin licencia. Los propietarios de anuncios deberán cumplir con los requisitos de este Reglamento dentro de un plazo de noventa días contados a partir de su publicación.

La Secretaría Municipal o el Departamento de Obras Públicas Municipales pueden ampliar el plazo, siempre que cada mes se acondicione o retire cuando menos el diez por ciento de los anuncios de una marca o razón social. El plazo máximo es de diez meses y a su terminación todos los anuncios deberán estar ajustados a los requisitos de este ordenamiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Presidente Municipal Constitucional, C. Lic. Arturo Martínez Legorreta; Síndico Procurador, Lic. Félix García García; Primer Regidor, Lic. Sergio Olguín del Mazo, Segundo Regidor, C. Felipe Dávila Moreno; Tercer Regidor, C. Elizabeth Corona de Romero; Cuarto Regidor, C. Vicente Pichardo García y Quinto Regidor, C. Alfredo Zendejas Gil y Secretario, C. Sergio Mercado Iniesta.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

C. LIC. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA,
Presidente Municipal Constitucional.

C. SERGIO MERCADO INIESTA,
Secretario.

(El presente Reglamento se dio originalmente a la publicación el día 21 de Enero de 1974).

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Por un año	\$200.00	Palabra por dos publi- caciones	0.75
Por seis meses	100.00	Palabra por tres publi- caciones	1.00
Por tres meses	50.00	Avisos Administrativos y Gene- rales:	
EJEMPLARES:		Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.	
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documen- tos similares:	150.00
		por Plana o Fracción.	

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$200.00 por plana o fracción.
de tipo Industrial a:	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades a para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañada de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en los ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siem- pre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S:

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuer- do con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresa- do en el punto número dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El exa- men lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los toquen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las ac- tas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.